



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA Montería, septiembre 10 de 2020.

Señora Jueza, doy cuenta del proceso ejecutivo de alimentos rad 475-2018 Junto con el escrito que antecede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial que precede una de las demandadas en el presente proceso otorga poder a un profesional del derecho quien a su vez, solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado con apoyo en el numeral 4º del artículo 133 del C.G del Proceso. Asimismo solicita la demandada se le conceda amparo de pobreza

Por lo anterior, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 151 y ss, del C. G. del proceso este juzgado:

RESUELVE:

1º. - Del anterior escrito de nulidad, désele traslado a la otra parte por el término de tres (3) días.

2º CONCEDER amparo de pobreza a la demandada AMANDA ALEJANDRA MEZA MARTINEZ.

3º RECONOCER personería al Dr. KAROL ARON MELENDEZ ARRIETA identificado con C.C. No. 10.774.671 y T.P. No. 223.549 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora AMANDA ALEJANDRA MEZA MARTINEZ en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ